

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



RESUELVE IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR  
FETRAMAR.

VALPARAÍSO, **14 AGO. 2013**

R. EX. Nº **2273**

VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. Nº 453 de 1992, modificado por el D.S. Nº 421 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la elección de los representantes de los Consejos Zonales de Pesca; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1701 y Nº 1923, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría; el Informe de Cómputos de nominación a cargos a consejeros del Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Región de Los Lagos, entregado el 29 de julio de 2013; la impugnación presentada por FETRAMAR. C.I. SUBPESCA 9794 de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante informe de cómputos de fecha 29 de julio de 2013, la comisión evaluadora designada mediante Resolución Exenta Nº1701 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, recomendó nominar como consejeros titular y suplente en representación de las organizaciones gremiales del sector artesanal, cargo armador artesanal a don Guilliano Reynuaba Salas, como consejero titular y a don Eric Aracena Reynuaba, como consejero suplente, y en el cargo de pescador artesanal a Luis Samuel Aguilera Jorquera, como consejero titular y a don Alberto Rojas Romero, como consejero suplente.

Que, a través de la Resolución Nº 1923 de 2013, citada en Visto, se comunicó que en el plazo de 5 días corridos a contar de la entrega de los informes de cómputos, las organizaciones que hubieran presentado nominaciones podrían presentar recursos de reposición en contra del informe de cómputos.

Que, dentro del plazo señalado, la FETRAMAR, que presentó postulación a los cargos de armador artesanal y pescador artesanal, cuyas postulaciones fueron singularizadas en el Informe de cómputos de fecha 29 de julio de 2013, como sobre N° 7 y 6 respectivamente, no calificaron, por cuanto, y como se indica en el informe de cómputos, la postulación no presentó la nómina de sus afiliados al 31 de diciembre del año 2012, que corresponde a la unidad de cuenta en caso de nominaciones competitivas, en cuyo caso se encontraban ambas postulaciones.

Que, en el recurso de reposición interpuesto FETRAMAR señala que la Administración debe encargarse de obtener la información de los afiliados a la organización con los certificados de vigencia acompañados a la postulación.

Que, la comisión evaluadora designada mediante Resolución N° 1701 de 2013, de esta Subsecretaría, no sólo no puede realizar trámites exigidos a los postulantes, sino que además, al revisar la postulación, aplica lo dispuesto en el D.S. N° 453 de 1992, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual dispone en su artículo 4° inciso 2° que las postulaciones presentadas deberán presentar "junto con los antecedentes que acreditan su existencia y vigencia legal, así como también **la nómina de sus afiliados** al 31 de diciembre del año anterior y la información relativa a la unidad de cuenta a la que se refiere el párrafo 2° de este decreto".

Que, para en el caso de las postulaciones presentadas por FETRAMAR, la unidad de cuenta es la misma, esto es en caso de existir competencia, se preferirá a aquella organización u organizaciones cuyos afiliados sean mayores en número medido por cabeza.

Que el objetivo de acompañar el listado de afiliados es determinar cual de las organizaciones en competencia tiene más apoyo del género al cual representa, lo que se determina enviando los datos entregados por las organizaciones al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que consulta sus registros y señala la efectividad de pertenecer los afiliados al género declarado mediante los RPA de cada uno de ellos.

Que si bien FETRAMAR, presentó los certificados de vigencia de todas las organizaciones que prestan apoyo a sus postulaciones, tanto para el cargo de armador artesanal, como el de pescador artesanal, el número de socios no permite efectuar el cruce de datos con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y por lo tanto, los apoyos no pueden considerarse como válidos.

Que, en cuanto a la inconveniencia de que pescadores artesanales de la III Región estén involucrados en la toma de decisiones que afecten a la IV Región y que por lo tanto no serían de su interés, cabe señalar que el Consejo Zonal de Pesca está constituido por la Macrozona formada por ambas Regiones y por lo tanto, se espera que los Consejeros nominados representen los intereses de ambas Regiones y no de una en particular.

Que respecto a la representatividad del sector, se puede señalar que la comisión evaluadora no cuenta con los antecedentes necesarios para evaluar el apoyo con el que cuenta FETRAMAR para ambos cargos al que presentó postulación, toda vez que se omite un requisito exigido en la postulación y determinante en los casos de postulaciones competitivas.

Que respecto a la representatividad del sector, se puede señalar que la comisión evaluadora no cuenta con los antecedentes necesarios para evaluar el apoyo con el que cuenta FETRAMAR para ambos cargos al que presentó postulación, toda vez que se omite un requisito exigido en la postulación y determinante en los casos de postulaciones competitivas.

Que, por tanto, y en base a lo señalado en la parte considerativa de esta Resolución y a lo dispuesto en el D.S. N° 453 de 1992, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde rechazar la impugnación interpuesta por FETRAMAR en contra del Informe de Cómputos de nominación a cargos del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Región.

### RESUELVO:

1.- Rechácese la impugnación presentada por la FETRAMAR, con domicilio en Aníbal Pinto N° 927, Coquimbo en contra del Informe de Cómputos de nominación a cargos del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

